

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

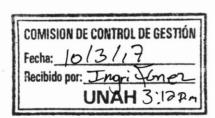
OFICIO SEAPI No. 397-2017 10 de marzo de 2017

Licenciado

RAÚL FORTÍN

Jefe del Departamento de Contabilidad

Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF
Su Oficina



REF: Información sobre Contratos y Modificaciones de Contrato, Proyectos de Obra Pública.

Estimado Licenciado Fortín:

Reciba mis atentos saludos en ocasión de dar seguimiento al envío de la documentación que se genera en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, correspondiente a la ejecución de los proyectos de Obra Pública que se llevan a cabo a través de esta Secretaría.

Se facilita la documentación referida para que a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF, se dé cumplimiento a la normativa relacionada a la entrega de informes financieros mensuales solicitados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Banco Central de Honduras, Secretaría de Finanzas, Contaduría General de la República, Dirección de Instituciones Descentralizadas, UPEG y Tribunal Superior de Cuentas.

En esta ocasión se está enviando en físico la documentación descrita en el documento adjunto, para los fines correspondientes.

Agradeciendo su atención al presente.

Atentamente!

ING. CARMEN LASTENIA FLORES SANTOS

SECRETARIA EJECUTIVA

cc: Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, SEAF-UNAH

cc: Dirección de Finanzas y Presupuesto, SEAF-UNAH

cc: Comisión de Control de Gestión, UNAH /

SEAP

cc: Dirección de Licitaciones y Contrataciones- SEAPI-UNAH

cc: Expediente de los Proyectos SEAPI-UNAH

cc: Expediente, SEAPI-UNAH

aimp

Lewison of Sun hadrigue Z

Suan hadrigue Z

14-03-17
08:36

T.D.C, Honduras, C.A.



Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

Página 2 OFICIO SEAPI No. 397 -2017 10 de marzo de 2017

INFORMACIÓN ACTUALIZADA REFERENTE A CONTRATOS Y MODIFICACIONES DE CONTRATO DE PROYECTOS EN EJECUCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SEAPI

No.	PROYECTO	DECRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	No. de Folios
1	Construcción Edificio Ciencias de la Salud, UNAH VS.	Modificación No. 16 al Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH.	6 folios útiles
2	Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria.	Modificación No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-03- 2016-SEAPI-UNAH.	3 folios útiles
3	Impermeabilización de Losas en Azoteas del Edificio Principal del CURC.		2 folios útiles
4	Servicios de Supervisión para el Proyecto "Construcción Edificio Anexo Facultad de Ciencias Económicas, C.U.".	·	13 folios útiles
5	Readecuación y Mejoramiento de las Instalaciones y Clínicas Odontológicas.		10 folios útiles





CIUDADUNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

MODIFICACIÓN No.16

CONTRATO CONSTRUCCIÓN No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH

"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CIENCIAS DE LA SALUD, UNAH-VS", CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y CONSTRUCTORA KOSMOX S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros, JULIETA CASTELLANOS RUÍZ, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo, según consta en el Acuerdo Número 13-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria de la UNAH según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria el veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013) que en adelante y para efectos de este contrato me denominaré EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, ALLAN ALBERTO ÁLVAREZ MAIRENA, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1977-146110 en mi condición de Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA KOSMOX S. de R.L. de C.V., nombramiento que consta en escritura pública No. 137, autorizada por el Notario Miguel Angel Bonilla González, inscrita bajo el número 14, Tomo 686 del Registro de Comerciantes Sociales con fecha 12 de noviembre de 2007, que en adelante me denominaré EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: Certificación emitida en fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), Justificaciones de la Modificación No. 16 por disminución al valor del Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH, emitidas en fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016) por el Supervisor del Proyecto, hemos convenido suscribir la Modificación No. 16 al Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: Con fecha 16 de mayo de 2012 se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH" Construcción Edificio Ciencias de la Salud, UNAH-VS", por un valor inicial de Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Trece Mil Doscientos Cuatro Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L 244,913,204.95) y un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 16 de julio de 2012. CLÁUSULA SEGUNDA: Con fecha 21 de diciembre de 2012 se suscribió la ORDEN DE CAMBIO No. 1, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Dog





CIUDADUNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Tres Lempiras con Sesenta y Dos Centavos (L -2,462,763.62) que representa aproximadamente el -1.01% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L 242,450,441.33). Con fecha 19 de marzo de 2013 se suscribió la ORDEN DE CAMBIO No. 2, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Ciento Once Mil Quinientos Ochenta y Siete Lempiras con Sesenta Centavos (L 1,111,587,60) que representa aproximadamente el 0.45% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Veinte y Ocho Lempiras con Noventa y Tres Centavos (L 243,562,028.93). Con fecha 23 de abril de 2013 se suscribió la ORDEN DE CAMBIO No. 3, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Veinte y Dos Centavos (L 1,431,458.22) que representa aproximadamente el 0.58% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L 244,993,487.15). Con fecha 19 de julio de 2013 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 1, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Trescientos Diez Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L 310,772.95) que representa aproximadamente el 0.13% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Cuatro Mil Doscientos Sesenta Lempiras con Diez Centavos (L 245,304,260.10), también se amplió el plazo de ejecución de las obras en dos (2) meses calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de veinte (20) meses calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 16. Con fecha 24 de septiembre de 2013 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 2, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Siete Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Lempiras con Setenta y Seis Centavos (L 7,865,834.76) que representa aproximadamente el 3.21% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Tres Millones Ciento Setenta Mil Noventa y Cuatro Lempiras con Ochenta y Seis Centavos (L 253,170,094.86). Con fecha 31 de octubre de 2013 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 3, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Cincuenta y Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro Lempiras con Sesenta y Cinco Centavos

KOSMO



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

(L -53,134.65) que representa aproximadamente el -0.02% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Tres Millones Ciento Dieciséis Mil Novecientos Sesenta Lempiras con Veintiún Centavos (L 253,116,960,21). Con fecha 13 de diciembre de 2013 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 4, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Dieciocho Centavos (L 1,043,259.18) que representa aproximadamente el 0.43% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Sesenta Mil Doscientos Diecinueve Lempiras con Treinta y Nueve Centavos (L 254,160,219.39). Con fecha 14 de marzo de 2014 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 5, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cinco Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L 954,765.98) que representa aproximadamente el 0.39% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Catorce Mil Novecientos Ochenta y Cinco Lempiras con Treinta y Siete Centavos (L 255,114,985.37). también se amplió el plazo de ejecución de las obras en siete (7) meses calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de veintisiete (27) meses calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 16. Con fecha 10 de abril de 2014 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 6, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Setecientos Doce Mil Setecientos Treinta y Tres Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 2,712,733.47) que representa aproximadamente el 1.11% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Siete Millones Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Dieciocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (L 257,827,718.84). Con fecha 24 de julio de 2014 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 7, mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras con Treinta y Tres Centavos (- L 220,475.33) que representa aproximadamente el -0.09% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Siete Mil Doscientos Cuarenta y Tres Lempiras con Cincuenta y Un Centavos (L 257,607,243.51). Con fecha 13 de octubre de 2014 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 8, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Quince Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L 3,999,515.82) que representa aproximadamente el 1.63% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Sesenta y

KOSMO



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Un Millones Seiscientos Seis Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L 261,606,759.33). También se amplío el plazo de ejecución de las obras en dieciséis (16) meses calendario, siendo el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final de cuarenta y tres (43) meses calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 16. Con fecha 27 de febrero de 2015 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 9, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Veinticinco Millones Ciento Treinta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos (L 25,136,885.49) que representa aproximadamente el 10.26% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Ochenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Dos Centavos (L 286,743,644.82). También se modificó la cláusula Décima Quinta del contrato la que en adelante deberá leerse así: CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá mantener en el proyecto hasta la finalización de las obras, el siguiente personal técnico, auxiliar y de campo: Un (1) Gerente de Obra, Un (1) Ingeniero Residente, Tres (3) Ingenieros Asistentes, Tres (3) Maestros de Obra, Un (1) Fiscal y Un (1) Bodeguero. La no presencia del Gerente de Obra y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a la UNAH a través de la SEAPI, a resolver el contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA a la UNAH. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado por EL CONTRATANTE a través de la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito y solvente en su respectivo colegio profesional. Con fecha 30 de junio de 2015 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 10, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Un Millón Trescientos Setenta y Nueve Mil Veinticuatro Lempiras con Diecinueve Centavos (L 1,379,024.19) que representa aproximadamente el 0.56% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 17.64%, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Ochenta y Ocho Millones Ciento Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Lempiras con Un Centavo (L 288,122,669.01). Con fecha 30 de septiembre de 2015 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 11, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos 3,695,365.46) que representa aproximadamente el 1.51% del valor contractual original para un acumulado aproximado de 19.15%, resultando un nuevo valor del contrato o



CIUDADUNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Doscientos Noventa y Un Millones Ochocientos Dieciocho Mil Treinta y Cuatro Lempiras con Cuarenta y Siete Centavos (L 291,818,034.47). Con fecha 11 de febrero de 2016 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 12, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Cinco Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veinticuatro Lempiras con Trece Centavos (L 5,983,924.13) que representa aproximadamente el 2.44% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Doscientos Noventa y Siete Millones Ochocientos Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Sesenta Centavos (L 297,801,958.60). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en cuatro meses quince días (4.5) meses calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de Cuarenta y Siete meses Quince días (47.5) meses calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 16. Con fecha 30 de junio de 2016 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 13, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Doscientos Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Siete Lempiras con Siete Centavos (L 2.290.257.07) que representa aproximadamente el 0.94% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 22.53%, resultando un nuevo valor del contrato de Trescientos Millones Noventa y Dos Mil Doscientos Quince Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L 300,092,215.67). También se amplío el plazo de ejecución de las obras en un mes quince días (1.5) meses calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de Cuarenta y Nueve (49) meses calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No.16, Con fecha 15 de agosto de 2016 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 14. mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Tres Millones Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Noventa y Nueve Lempiras con Treinta y Dos Centavos (L 3,231,699.32) que representa aproximadamente el 1.32% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 23.85%, resultando un nuevo valor del contrato de Trescientos Tres Millones Trescientos Veinte y Tres Mil Novecientos Catorce Lempiras con Noventa y Nueve Centavos (L 303,323,914.99). También se amplió el plazo de ejecución de las obras en un (1) mes con ocho (8) días calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de Cincuenta (50) meses con 8 días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 16. Con fecha 22 de Septiembre de 2016 se suscribió la MODIFICACIÓN No. 15, mediante la cual se modificó el valor del contrato aumentándolo en Dos Millones Cien Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Lempiras Con Diecinueve Centavos (L 2,100,455,19)





A CIONAL

IDAD ,

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CIUDADUNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

que representa aproximadamente el 0.86% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 24.71%, resultando un nuevo valor del contrato de Trescientos Cinco Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Trescientos Setenta Lempiras Con Dieciocho Centavos (L 305,424,370.18). También se amplío el plazo de ejecución de las obras en un (1) mes con siete (7) días calendario, resultando un nuevo plazo para la entrega final del proyecto de Cincuenta (51) meses con 15 días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No.16. CLÁUSULA TERCERA: En base a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Construcción No. CC-04-2012-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones emitidas por el Supervisor del proyecto, por mutuo acuerdo hemos convenido disminuir el valor del contrato en Cuatro Millones Ciento Trece Mil Ochenta y Cuatro Lempiras Con Veintiún Centavos (- L 4,113,084.21) que representa aproximadamente el -1.68% del valor contractual original, para un acumulado aproximado de 23.03%, resultando un nuevo valor del contrato de Trescientos Un Millones Trescientos Once Mil Doscientos Ochenta y Cinco Lempiras Con Noventa y Siete Centavos (L 301,311,285.97). CLÁUSULA CUARTA: La estructura presupuestaria afectada para esta modificación es: Programa 03.01.01 Código 79 y Objeto del Gasto 47100.01. CLÁUSULA QUINTA: La presente documentación se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación. firmamos en triplicado, en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, a los dicersiete (17) días del mes de octubre, del año dos mil dieciséis (2016).

KOSM

JULIETA CASTELLANOS RUÍZ EL CONTRATANTE

ALLAN ALBERTO ÁLVAREZ MAIRENA EL CONTRATISTA



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

MODIFICACIÓN No. 1

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH

"CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEVADORES EN EDIFICIOS A1, A2, D1 Y F1, CIUDAD UNIVERSITARIA"

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERPIC)

Nosotros, JULIETA CASTELLANOS RUÍZ, mayor de edad, soltera, hondureña. Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013; que en adelante me denominaré EL CONTRATANTE. por una parte y por la otra, CESAR SÁUL BRAN BARAHONA, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad número 0501-1976-08235, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (SERPIC), nombrado mediante Escritura Pública número 36 de fecha 15 de abril del año 2002, Instrumento autorizado por el Notario Juan René Rivera Martínez, inscrita bajo el número 64, Tomo 508 del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales, con fecha 12 de junio de 2002; que en adelante me denominaré EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: CERTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIONES Modificación No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH por aumento del valor del contrato y ampliación de plazo, emitidos en fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), por la Supervisión del Proyecto, hemos convenido suscribir la Modificación No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: Con fecha 27 de mayo de 2016 se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH "Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria", por un valor de Veinte Millones Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Veintiséis Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (L 20,131,826.38) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, emitida el 11 de julio de

Modificación No. 1 al Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH del Proyecto "Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria".

Página



CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

2016. CLÁUSULA SEGUNDA: En base a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y Décima Cuarta del Contrato de Construcción No. CC-03-2016-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones emitidas en fecha 3 de febrero de 2017 por la Supervisión del proyecto, de mutuo acuerdo hemos convenido aumentar el valor del contrato en Dos millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Catorce Lempiras con Nueve Centavos (L 2,468,214.09) que representa aproximadamente 12.26% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CUARENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 22,600,040.47). También se amplía el plazo de ejecución de las obras en treinta y cinco (35) días calendario para todas las actividades del proyecto, tanto para las previamente contratadas como para las incluidas en la obra adicional, excepto la instalación del Transformador Pad Mounted de 150 KVA, incluyendo las pruebas respectivas hasta la puesta en funcionamiento del mismo, para el cual se aprueban sesenta (60) días calendario, por tanto el nuevo plazo para hacer entrega del trabajo final es de doscientos cuarenta y cinco (245) días y de doscientos setenta (270) días calendario respectivamente; ambas a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación No. 1. CLÁUSULA TERCERA: Se modifica la Cláusula Décima Octava: Recepción de la Obra, la que en adelante se leerá como sique: CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. En virtud de la Certificación emitida en fecha 3 de febrero de 2017 por la Supervisión del proyecto, de mutuo acuerdo hemos convenido dos (2) entregas parciales del proyecto. Se pacta una Primera Entrega Parcial que consiste en la recepción de todas las actividades del provecto excepto la instalación del transformador, en estado funcional para ser puesta al servicio del Contratante; la fecha establecida para la recepción parcial es el trece (13) de marzo de 2017. Segunda y Ultima Entrega Parcial del proyecto consiste en los trabajos relacionados con la Instalación del Transformador Pad Mounted de 150 KVA, Se establece como fecha de entrega del Transformador, incluyendo las pruebas respectivas hasta la puesta en funcionamiento del mismo, el siete (07) de abril del 2017. Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento del Contratista, el Contratante procederá a la recepción de cada entrega parcial, previo informe del Supervisor designado; el Contratante, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado, el Contratista y el representante de éste en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos. especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. CLÁUSULA CUARTA: Se modifica la CLÁUSULA







CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS, en el único sentido de cambiar el inciso c), el que en adelante se leerá como sigue: c) Garantía de Calidad de Obra. Por el cinco (5%) del valor de la obra ejecutada, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la respectiva recepción definitiva de cada entrega parcial, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deben contener la cláusula obligatoria establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones (Sección IX "Formatos de Garantía"). La no inclusión de esta cláusula facultará al Contratante a no aceptarla y devolverla a El Contratista. Las garantías o fianzas emitidas a favor del Beneficiario serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. CLÁUSULA QUINTA: En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta: Garantías del contrato original y en los artículos 102, 103 y 105 de la Ley de Contratación del Estado y 240 de su Reglamento, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de contrato a fin de adaptarla a esta Modificación, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido para la finalización de las obras, teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. La vigencia de la Garantía de Anticipo también deberá ampliarse de manera que venza en la nueva fecha de finalización de las obras o una vez amortizado el 100% del mismo. Es entendido que no se efectuará ningún pago relacionado con esta Modificación, si no se presentan los endosos de las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SEXTA: La presente Modificación No. 1 se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la Ciudad de Teguçigalpa, Municipio del Distrito Central, a los -5e/5 (06) días del mes de Drevo de dos mil diecisiete (2017).

The state of the s

JUNETA CASTELLANOS RUÍZ EL CONTRATANTE

COMAL

SIDAD

CÉSAR SAUL BRAN BARAHO EL CONTRATISTA



CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

MODIFICACIÓN No. 2

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-08-2016-SEAPI-UNAH

"IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS EN AZOTEAS DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CURC"

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros JULIETA CASTELLANOS RUÍZ, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra parte ILDEFONSO MIDENCE ANDINO, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarieta de Identidad número 0801-1948-00285, en mi condición de Gerente General de la Empresa CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. DE R. L. DE C. V., nombrado mediante Escritura Pública número 17 de fecha 8 de febrero de 1995, Instrumento autorizado por el Notario Marco Tulio Callizo Molina, inscrita bajo el Número 55, Tomo 326 del Registro de la Propiedad Mercantil, con fecha 3 de marzo de 1995, que en adelante me denominaré, EL CONTRATISTA; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto y amparados en los documentos: CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓNES MODIFICACIÓN No. 2, CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-08-2016-SEAPI-UNAH Proyecto: "Impermeabilización de Losas en Azoteas del Edificio Principal del CURC", emitidas por el Supervisor del Proyecto. en fecha 9 de enero de 2017, hemos convenido suscribir la Modificación No. 2 al Contrato de Construcción No. CC-08-2016-SEAPI-UNAH, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: Con fecha 10 de octubre de 2016, se suscribió el Contrato de Construcción No. CC-08-2016-SEAPI-UNAH "Impermeabilización de Losas en Azoteas del Edificio Principal el CURC", por un valor inicial de Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Lempiras Con Noventa y Ocho Centavos (L 1,834,154.98) y un plazo inicial de ejecución de Cuarenta y Cinco (45) días calendario. partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio el 14 de noviembre de 2016. CLÁUSULA SEGUNDA: Con fecha veinte (20) de diciembre de 2016 se suscribió la Modificación No. 1 mediante la cual se modificó el valor del contrato disminuyéndolo en Doscientos Once Mil Novecientos Sesenta y Siete Lempiras Con Diecinueve Centavos (L 211,967.19), que representó aproximadamente el -11.56% del valor contractual original, resultando un nuevo valor del contrato de Un Millón Seiscientos Veintidós Mil Ciento Ochenta y Siete Lempiras Con Setenta y Nueve Centavos (L 1,622,187.79). Asimismo se amplió el plazo de ejecución de las obras en quince (15) días calendario, resultando un nuevo plazo par

Modificación No. 2 Contrato de Construcción No. CC-08-2016-SEAPI-UNAH, suscrito entre la UNAH y la empresa Construcciones Midence, S. de R. L. de C.V.

CICH-BO



CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

hacer entrega del trabajo final de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de efectividad de la Orden de Inicio mencionada en la Cláusula Primera de esta Modificación, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el doce (12) de enero de 2017. CLÁUSULA TERCERA: En base a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Construcción No. CC-08-2016-SEAPI-UNAH y en virtud de la Certificación y Justificaciones, documentos emitidos por el Supervisor del proyecto hemos convenido disminuir el valor del contrato en Ochenta y Siete Mil Trescientos Cuarenta Lempiras Con Setenta y Dos Centavos (L 87.340.72), que representa aproximadamente el -4.76% del valor contractual original, que restado al valor contractual modificado da como resultado un nuevo valor del contrato de Un Millón Quinientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Lempiras Con Siete Centavos (L 1,534,847.07). La fecha de finalización del contrato se mantiene para el doce (12) de enero de 2017. CLAUSULA CUARTA: La presente documentación se regirá por las cláusulas aquí previstas y en lo no previsto se sujetará a las cláusulas del contrato original. En fe de lo anterior y estando de acuerdo con el contenido de las cláusulas de esta Modificación, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ____ Once ___ (//) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

JULIETA CASTELLANOS RUÍZ

ILDEPONSO MIDENCE ANDINO

EL CONTRAT



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-01-2017-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ANEXO FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, C. U."

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y EL CONSORCIO CONASH-ICSA.

Nosotros JULIETA CASTELLANOS RUÍZ, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU). punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), que en adelante me denominaré EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra parte MAYRA TOSTA APPEL, mayor de edad, soltera, Ingeniero Civil, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0501-1945-00453, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil CONSULTORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., (en lo sucesivo "CONASH"), sociedad de este domicilio según consta en la Escritura Pública de Constitución Número diez (10), autorizada por el Notario Enrique Ortez Colindres, en fecha dos (2) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966), e inscrita con el Número ochenta y seis (86), Folios cuatrocientos veinticuatro (424) al cuatrocientos treinta y uno (431), del Tomo cuarenta y cuatro (44) del Registro Público Mercantil de Francisco Morazán; acredito mi representación con la Escritura Pública autorizada por el Notario Efraín Moncada Silva, en fecha diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos s setenta y cuatro (1974), inscrita bajo el Número ciento veintinueve (129), Folios trescientos g noventa y ocho (398) al cuatrocientos cuatro (404), del Tomo ochenta y nueve (89) del 3 Registro Público Mercantil de Francisco Morazán y su ratificación en la Escritura Pública Número ciento veintiuno (121), autorizada por el Notario Rubén Emilio Castillo Ochoa, en fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil ocho (2008), debidamente inscrita bajo el Número mil ochocientos cincuenta y seis (1856) con Matrícula sesenta y dos mil novecientos doce (62912) del Libro de Comerciantes Sociales Registro Mercantil de Francisco Morazán; y JOSÉ RAMIRO ZÚÑIGA SOTO, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1975-23492, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada INGENIEROS CONSULTORES, S. A. (en lo sucesivo "ICSA"), sociedad de este domicilio según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número diecisiete (17) de fecha diez (10) de abril de mil novecientos ochenta (1980), autorizada pg



Contrato de Supervisión CS-01-2017-SEAPI-UNAH, celebrado entre la UNAH y el Consorcio CONASH-ICSA.

Pagina 1 CONSORCIO



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

Notario Laureano F. Gutiérrez e inscrita bajo el Número quince (15) del Tomo ciento veintiocho (128) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán; mi condición de Presidente de la referida sociedad consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número ocho (8) de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014), autorizada por la Notario María Victoria Navarrete Flores, e inscrito con el Número veintiún mil setecientos sesenta y ocho (21768), con Matrícula Número sesenta y siete mil novecientos (67900) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán; mi representación de la sociedad consta en la Escritura Pública Número sesenta y ocho (68) de Poder General de Administración y Representación, autorizada por la Notario María Victoria Navarrete Flores, el treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014), debidamente inscrito con el Número sesenta y cuatro (64) del Tomo ciento cuarenta y siete (147) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán; actuando en mi condición de Representante Legal del CONSORCIO CONASH-ICSA extremo que así se acredita en el documento "CONVENIO DE CONSORCIO", suscrito en fecha 16 de diciembre de 2016, que en adelante se denominará EL SUPERVISOR; todos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-01-2017-SEAPI-UNAH, SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ANEXO FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, C. U.", contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. EL CONTRATANTE en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI), publicó los Términos de Referencia para la contratación de los Servicios de Supervisión mediante Concurso Público Nacional CPN No. 03-2016-SEAPI-UNAH para "CONSTRUCCIÓN **EDIFICIO ANEXO FACULTAD** DE CIENCIAS ECONÓMICAS, C. U.". Las empresas: Consultores Asociados de Honduras, S. de R. L. & C.V. (CONASH) e Ingenieros Consultores S.A. (ICSA), presentaron la Oferta Técnica y Económica bajo la modalidad de Consorcio, con respaldo a lo establecido en los Términos de Referencia del Concurso y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. condición que se acreditó con el documento "CONVENIO DE CONSORCIO", suscrito en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). EL CONTRATANTE adjudicó la los Servicios de Supervisión para el proyecto "Construcción Edificio Anexo Facultad de Ciencias Económicas, C. U." al CONSORCIO CONASH-ICSA, mediante RESOLUCIÓN RU No. 03/01-2017 de fecha 27 de enero de 2017; dicha Resolución fue Notificada mediante Oficio SG No. 036-2017 de fecha 1 de febrero de 2017. la cual pasa a formar parte integral del presente Contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. ORDEN DE INICIO: Es el documento mediante el cual EL CONTRATANTE autoriza a EL SUPERVISOR a dar inicio a los servicios objeto de este Contrato. BITÁCORA: Libro en que se lleva un registro fiel de los avances de la obra y comunicaciones rutinarias entresa



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

empresa constructora, el supervisor y el contratante, éste deberá permanecer en el sitio de la obra. SEAPI: es la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura. GARANTÍAS: Se entenderá por garantías las fianzas o las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. ORDEN DE CAMBIO: Las modificaciones introducidas por el contratante que importen aumento o disminución en la cuantía de la prestación de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Objeto del Contrato: es la prestación de los servicios de Supervisión del Proyecto "Construcción Edificio Anexo Facultad de Ciencias Económicas, C. U.", para que se ejecute de acuerdo a la documentación contractual, las especificaciones técnicas, normas de calidad y tiempo programado y a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y a su Reglamento. Valor del Contrato: El valor del contrato es de SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTITRES CENTAVOS (L 7,109,482.23). Este valor tiene un componente de honorarios profesionales por un valor de Ochocientos Veintinueve Mil Seiscientos Setenta y Siete Lempiras con Sesenta y Dos Centavos (L 829,677.62). Estructura Presupuestaria: El valor de este contrato será financiado de la estructura presupuestaria Programa 03.01.01, Código 149, Objeto del Gasto 47100.01. CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PREVIOS. Formalizado el contrato EL SUPERVISOR deberá presentar garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios con exclusión de costos. CLÁUSULA QUINTA: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL SUPERVISOR prestará sus servicios de supervisión de acuerdo a los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica presentadas por el supervisor y aprobadas por el contratar CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance de los servicios trata estudio de suelos donde se construirá la obra, y la supervisión del proyecto "Construcción Edificio Anexo Facultad de Ciencias Económicas, C. U." obras que se describen en los documentos de contratación de la construcción de la obra civil. Además del contenido inicial en esta cláusula, la prestación de los servicios, que serán compatibles con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, incluirá pero no se limitará a lo siguiente: a) Revisar el proyecto, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las recomendaciones que procedan; b) Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el Contratista, previo a su aprobación por la UNAH, a través de la SEAPI, presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, si fuere requerida; c) Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato y velar porque el Contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo; d) Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos

> Página, 3 W Suggalna, M.S.



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato; e) Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el período; f) Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual deberá ser avisado con anticipación suficiente por el Contratista; g) Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación; h) Autorizar pagos parciales al Contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el Contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél. Además deberá revisar y aprobar las estimaciones de obra presentadas por el Contratista conforme a los requerimientos y formatos establecidos en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI); i) Autorizar pagos parciales por materiales almacenados, verificando su existencia y conservación, así como su empleo efectivo en la obra, autorizando, asimismo, la deducción de su importe de los pagos parciales por obra ejecutada, cuando dichos materiales fueren incorporados en la misma; i) Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución; k) Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios; I) Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado al Contratista; m) Emitir opinión fundada sobre las modificaciones a contrato y sugerir las que fueren pertinentes, previendo anticipadamente cualquie modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto; n) Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes; o) Dirigir órdenes e instrucciones al Contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; p) Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo; q) Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras, emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones del Contratista; r) Autorizar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato; s) Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del Contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato t) Solicitar al Contratista, cuando exista causa justificada, el cambio del personal que por la contratista de mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente; u) Actualizar diariamente la bitácora de obra del proyecto, misma que NSORCIO

Página 4



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

deberá estar disponible permanentemente en el sitio de las obras, ahí se deberá anotar todo suceso relevante como ser: estado del tiempo, inventario y estado del equipo, ordenes al Contratista, visitas al proyecto de las distintas autoridades de la UNAH; v) Coordinar y velar por que se ejecuten, por parte del Contratista, medidas de control ambiental para evitar dañar el ambiente; w) Velar porque el Contratista mantenga por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito de personas o vehículos. Estas señales serán aprobadas por el Supervisor y deberán ser suficientemente grandes y claras para evitar accidentes; x) Velar porque al final del proyecto el Contratista entregue los planos finales de la situación real del proyecto ya terminado, indicando en ellos todas las modificaciones dadas durante la ejecución de las obras (planos de construcción, planos de taller) y que serán propiedad de la UNAH; y) Además de las anteriores atribuciones son parte, las que se establecen en el artículo número 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 218 y 219 de dicho Reglamento. CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a Concursar; 2. Términos de Referencia del proceso; 3. Cualquier Modificación y Órdenes de Cambio; 4. Oferta Técnica y Oferta Económica presentada por EL SUPERVISOR, negociada y aprobada por EL CONTRATANTE; 5. Garantía de Cumplimiento de Contrato; 6. Orden de Inicio. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos privará lo establecido en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en discrepancia CLÁUSULA OCTAVA: DE LA FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE efectuará a EB SUPERVISOR doce (12) pagos mensuales por un valor de Quinientos Cuarenta y Seis Ma Ochocientos Ochenta y Tres Lempiras con Cero Centavos (L 546,883.00) y un último page por un valor de Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Lempiras con 3 Veintitrés Centavos (L 546,886.23). Cada pago estará condicionado a la presentación de las estimaciones mensuales del contratista debidamente aprobadas por la SEAPI, esta condición será efectiva a partir del segundo mes de ejecución del proyecto; cada pago se efectuará previa presentación de la documentación soporte respectiva, de una copia de la certificación de la estimación de obra aprobada en el mes correspondiente y de un Informe de Avance por parte de EL SUPERVISOR. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, para cuyo trámite EL SUPERVISOR presentará a la SEAPI, las solicitudes de pago y ésta extenderá una certificación de aprobación. A todos los pagos se les deducirá en concepto de Impuesto sobre la Renta, el doce punto cinco por ciento (12.5%) del componente de los honorarios profesionales, si EL SUPERVISOR no presenta ante la SEAPI la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y una certificación de solvencia figore electrónica. CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR. SUPERVISOR será el responsable de: a) La correcta ejecución del contrato



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

construcción suscrito entre EL CONTRATANTE y la empresa constructora, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad de las obras; b) Mantener informado a EL CONTRATANTE a través de la SEAPI, de todo cuanto ocurra durante la ejecución de la obra contratada con la empresa constructora y en caso que se suscite cualquier problema en la obra deberá informárselo inmediatamente a la SEAPI, a través del enlace del proyecto. Las decisiones sobre modificaciones, enmiendas o especificaciones técnicas y de calidad que no estén específica y claramente establecidas en los documentos de contratación, deberán ser consultadas y concertadas previamente con la SEAPI; c) Hacer visitas diarias al lugar para determinar si el trabajo se está ejecutando de acuerdo a las especificaciones técnicas; d) Entregar informes mensuales a la SEAPI, describiendo el avance físico, financiero y de clima en la ejecución del proyecto; e) Comunicar por escrito a la SEAPI cualquier defecto o deficiencia en la obra ejecutada por la empresa constructora; de esta comunicación remitirá copia al Contratista; f) Enviar copia a la SEAPI de toda comunicación escrita entre el Supervisor y el Contratista; g) Autorizar y certificar los pagos que deban realizarse al contratista; h) Conocer los reclamos y desacuerdos entre el Contratista y el Contratante en relación a la ejecución o progreso del trabajo o la interpretación del contrato, los que deberán someterse primero a EL SUPERVISOR para que presente su dictamen por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de lo solicitado. Todas las interpretaciones y decisiones de EL SUPERVISOR deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el contrato de construcción. En su condición de intérprete y mediador, hará cuanto sea posible para asegurar una actuación fiel e imparcial, tanto de parte de EL CONTRATANTE como de la empresa constructora y no demostrará parcialidad a ningungo de los dos; i) Rechazar el trabajo que no esté conforme con el contrato; cuando en s opinión razonable considere que es necesario o aconsejable a fin de asegurar el adecuade cumplimiento de lo estipulado en el contrato, tendrá autoridad para solicitar que la empresa constructora detenga el trabajo, o cualquier parte del mismo para que él demande una inspección o prueba especial del mismo, ya sea que el trabajo esté fabricado, instalado, terminado o no; j) Preparar órdenes de cambio y tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo. Las obligaciones, responsabilidades y limitantes de autoridad de EL SUPERVISOR como representante de EL CONTRATANTE durante el período de construcción no serán modificadas o extendidas sin el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE; k) Realizar sus funciones de acuerdo al contrato, para lo cual, en todo tiempo deberá tener acceso al sitio del proyecto, ya sea que el trabajo esté en preparación o en proceso, la empresa constructora debe proporcionar facilidades para tal fin. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo contractual de la supervisión estará directamente relacionado con el plazo contractual del contratista que ejecutará la, obra civil. Con el propósito de que se efectúe una revisión minuciosa de la documentación contractual de la construcción y a fin de que el Supervisor y el Contratista planifiquency coordinen todas las actividades relacionadas con el inicio de las obras, los servicios de laconsoreiro

Contrato de Supervisión CS-01-2017-SEAPI-UNAH, celebrado entre la UNAH y el Consorcio CONASH-ICSA.



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

supervisión podrán iniciar quince (15) días antes del inicio de la construcción de las obras. Así mismo, para efectos de realizar las actividades de cierre del proyecto y presentación de informes finales, terminará como mínimo quince (15) días después del plazo contractual de la construcción de las obras, por tanto la duración de los servicios de supervisión será de trece (13) meses calendario. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL DEL SUPERVISOR. EL SUPERVISOR ejercerá la coordinación de este contrato directamente, sus funciones deberán ser complementadas por el Gerente de Obra y deberá contratar, previa aprobación de EL CONTRATANTE a través de la SEAPI, el personal cuyo perfil está descrito en el numeral XXIII, subnumeral 23.1 de los Términos de Referencia, que fue modificado mediante Enmienda No. 1 CPN No. 03-2016-SEAPI-UNAH. El Gerente de Obra representará a EL SUPERVISOR y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre. Todas las instrucciones dadas al Residente de Supervisión se harán por escrito y serán tan obligatorias como si se dieran a EL SUPERVISOR. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD LABORAL. EL SUPERVISOR asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo. EL SUPERVISOR será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con el supervisor. EL SUPERVISOR asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la prestación de los servicios respecto a servicios respecto a observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salando Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUB CONTRATACIÓN. EL SUPERVISOR no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización por escrito de EL CONTRATANTE. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de servicios específicos sin contar con la autorización por escrito de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL SUPERVISOR deberá indemnizar y liberar a EL CONTRATANTE y a los agentes o empleados de éstos, de todo reclamo, daño, pérdida ó gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la prestación de sus servicios, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades o muerte; daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del servicio en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos y b) Que sean ocasionados total o parcialmente ASH por cualquier acto o negligencia y omisión de EL SUPERVISOR, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos en sorcio o alguien por cuyos actos sean responsables total o parcialmente y en consecuencia libera



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si la duración del plazo de prestación de los servicios contratados se prolonga por más tiempo que el período pactado en la Cláusula Décima, EL CONTRATANTE puede ordenar cambios al plazo de ejecución de los servicios objeto de este contrato. En este caso el costo adicional será proporcional al tiempo adicional invertido, salvo que la prolongación del plazo contractual se deba a causas ajenas al proyecto y fuera del control de EL CONTRATANTE y sin culpa o negligencia, incluyendo pero no limitándose a desastres naturales, guerras, disturbios, huelgas u otras causas similares. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA. EL SUPERVISOR puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago a la empresa constructora debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a EL CONTRATANTE de pérdida debido a: i) Trabajo defectuoso no corregido. ii) Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; iii) La falta de la empresa constructora de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo: iv) Indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del contrato de construcción; v) Duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del contrato y vi) Prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de la c empresa constructora. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago de la empresa constructora, 🗒 SUPERVISOR hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo aceptable de acuerdo con el contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado de acuerdo 3 con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del contrato y que el saldo completo que se adeuda a la empresa constructora anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en los servicios prestados por EL SUPERVISOR dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que en totalidad no excedan del diez por ciento (10%) de su valor bajo las mismas APSH condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso deCONSOR incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado,



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

se suscribirá una ampliación del contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Las modificaciones acumuladas no podrán exceder del 25% del valor inicial del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAMBIOS MENORES. EL SUPERVISOR tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo de construcción que no impliquen un ajuste en el monto o prórroga del plazo del Contrato de la empresa constructora y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito y serán obligatorios para EL CONTRATANTE y para la empresa constructora, los cuales serán consignadas en la bitácora del proyecto. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESOLUCIÓN: EL CONTRATANTE podrá resolver el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; b) Por no iniciar EL SUPERVISOR la prestación de sus servicios en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los servicios prestados por EL SUPERVISOR; d) El mutuo acuerdo de las partes; e) Por incapacidad manifiesta de EL SUPERVISOR para prestar sus servicios; f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; g) Las demás aplicables y contempladas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a EL SUPERVISOR de las obligacion contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de los servicios prestados fecha. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO. Se puede lugar a la resolución del contrato, en caso de recorte presupuestario de fondos aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 171-2016, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2017, artículo 74, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia." CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento: se constituira conforme al artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, mediante retenciones CONSORCIO equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios.



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

Adicionalmente EL SUPERVISOR también deberá presentar garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. Su vigencia será de hasta 3 meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios. Si existieren prórrogas en el plazo de ejecución del proyecto, EL SUPERVISOR se obliga a ampliar dicha garantía. El monto de dicha garantía es por Ciento Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Lempiras Con Sesenta y Cuatro Centavos (L 124,451.64). Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL VALOR RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN EN EL AVANCE DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH). ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO. La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptar y devolver a EL SUPERVISOR la garantía sin perjuicio de la ejecución de la garantía que corresponda. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ENLACE DEL PROYECTO. La coordinación y control de la prestación de los servicios estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de CLÁUSULA Infraestructura (SEAPI). VIGÉSIMA **CUARTA:** CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta à ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidado sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos, además, a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir, que nuestros intereses financieros, o de otro tipo, comprometan o den la impresión of comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que consorcio aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

realizará: a) Práctica Coercitiva, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) Práctica Fraudulenta, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) Práctica Corruptiva, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) Práctica Colusoria, entendiendo ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL, CONTRATANTE, dará derecho a EL CONSULTOR a solicitar la resolución del contrate de mérito. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PREEMINENCIA DEL CONTRATOR Cualquier discrepancia que pudiera existir entre los documentos de oferta y disposiciones del presente contrato, prevalecerán las de este contrato; la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE EL SUPERVISOR. EL SUPERVISOR manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por EL SUPERVISOR en la oferta para los Servicios de Supervisión del Proyecto "Construcción Edificio Anexo Facultad de Ciencias Económicas, C. U.", serán parte del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS. Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de EL SUPERVISOR, sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, EL SUPERVISOR renuncia a sue domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.CONSORCIO CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el



CIUDAD UNIVERSITARIA Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

RECTORÍA

presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes a la firma del presente contrato y la demás legislación del país, que rige la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciseis (10) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Julieta Castellanos Ruiz

Representante Legal

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)

EL CONTRATANTE

Mayra Tosta Appel

Gerente General y Representante Legal

Consultores Asociados de Honduras, S. de R. L. de C. V. (CONASH)

José Ramiro Zúniga Soto

Gerente General y Representante Legal Ingenieros Consultores, S. A. (ICSA)

Representante Legal del CONSORCIO CONASH-ICSA

EL SUPERVISOR

OFERTA ECONOMICA

"CONSTRUCCION EDIFICIO ANEXO FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, C.Ú." CONSORCIO CONASH - ICSA

No.	Concepto	Hombres/M			Costo Total (L.)
1	SHELDOS V SALADIOS	es	Meses	(L.)	
1	SUELDOS Y SALARIOS	ļ			
4.4	PERSONAL PROFESIONAL Y DE APOYO				
1.1	Gerente de Obra	0.30	13.00	60,000.00	234,000.00
1.1.1	Coordinador Adjunto	0.30	13.00	SIN CARGO	
1.2	Ingeniero Residente	1.00	13.00	54,000.00	702,000.00
1.3	Ingeniero Asistente	1.00	12.00	40,000.00	480,000.00
1.4	Ingeniero Electromecánico	0.75	12.00	40,000.00	360,000.00
	Sub Total				1,776,000.00
	PERSONAL DE CAMPO*				
1.5	Inspector de Obras Civiles 1	1.00	12.00	19,500.00	234,000.00
1.6	Inspector de Obras Civiles 2	1.00	12.00	19,500.00	234,000.00
1.7	Inspector de Obras Electromecánicas	0.75	12.00	19,500.00	175,500.00
1.8	Topógrafo	0.30	12.00	20,000.00	72,000.00
1.9	Ayudante de Estación Total	0.30	12.00	12,000.00	43,200.00
	Sub Total				758,700.00
	TOTAL 1: Sueldos y Salarios	<u> </u>			2,534,700.00
	BENEFICIOS SOCIALES				
	46.23% de 1 (Sueldos y Salarios)				1,171,791.81
	TOTAL 2: Beneficios Sociales	1			1,171,791.81
3	GASTOS DIRECTOS				
3.1	Consumibles	1.00	13.00	6,000.00	78,000.00
3.2	Informe Final	1.00	SG	15,000.00	15,000.00
3.3	Gastos de Reprodución	1.00	13.00	5,000.00	65,000.00
3.4	Comunicaciones	1.00	13.00	5,000.00	65,000.00
3.5	Uso de Equipo de Oficina y Cómputo	1.00	13.00	10,000.00	130,000.00
3.6	Seguros de Responsabilidad Patronal	1.00	SG	SG .	38,020.50
3.7	Alquiler de Estación Total	0.30	12.00	16,000.00	57,600.00
3.8	Ensayos de Laboratorio	1.00	SG	SG	300,000.00
	TOTAL 3: Gastos Directos				748,620.50
4	GASTOS GENERALES				
	46.20% (1+2)				1,712,399.22
	15% (3)				112,293.08
			1		1,824,692.30
5	HONORARIOS PROFESIONALES				.,,
	15% de (1+2+4)	 			829,677.62
	GRAN TOTAL (1+2+3+4+5)	15			7,109,482.23

* Los sueldos del personal de capapo incluyen 25% para pago de Horas Extra

ING. JOSE RAMIRO ZUNIGA SOTO
GERENTE CONSORÇIO CONASH-ICSA

CONSORCIO

ING. MAYRA TOSTA APPEL
GERENTE GENERAL CONASH



CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-03-2017-SEAPI-UNAH

"READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS"

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y EL CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC, S.A.

Nosotros JULIETA CASTELLANOS RUÍZ, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013), que en adelante me denominaré EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra parte el señor GUILLERMO SALVADOR GARCÍA VELÁSQUEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1982-18456, actuando en mi condición de Gerente de la sociedad mercantil SERVICIOS DE INGENIERÍA SALVADOR GARCÍA Y ASOCIADOS, S. DE R.L., (en lo sucesivo al "SGA"), sociedad de este domicilio según consta en Escritura Pública de Constitución Número 4 de fecha 5 de marzo de 1974, autorizada por el Notario Armando Aguilar C inscrita bajo el Número 97, Folios 273 al 276 del Tomo 87 del Registro de Comerciante Sociales en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; modificada sociedad por cambio de denominación mediante Testimonio del Instrumento Número 3 autorizado por el Notario Jorge Alcides Aguilar Sosa, en fecha 10 de agosto de 1990 é inscrita con el Número 4 del Tomo 240 del Registro de Comerciantes Sociales, de Francisco Morazán; también se acredita en el mismo Instrumento Número 9 mi nombramiento como Gerente General y mis atribuciones como Representante Legal de la referida sociedad; y el señor CESAR SAÚL BRAN BARAHONA, mayor de edad casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 050 1976-08235, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresentante SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN S. DE R.L. DE C.V. (en lo sucesivo "SERPIC"), sociedad de este domicilio como consta en la Escritura Pública de Constitución Número 1 de fecha 8 de enero de 1981, autorizada por el Notario Carlos Alberto Gómez Moreno e inscrita bajo el Número 72 del Tomo 134 del Registro de Comerciantes Sociales, de Francisco Morazán; mis facultades

Contrato de Construcción No. CC-03-2017-SEAPI-UNAH "Readecuación y Mejoramiento de las Instalaciones y Clínicas Odontológicas"



CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

como Representante Legal de la referida sociedad obran en el Testimonio de la Escritura Pública 36 de fecha quince 15 de abril de 2002, otorgada ante el Notario Público Juan René Rivera e inscrita con el Número 64 del Tomo 508 del Registro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y en mi condición de Gerente General del CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC, S.A., en lo sucesivo, "CONSORCIO SGS" sociedad de este domicilio como consta en el Testimonio del Instrumento Público Número 23 de fecha 7 de julio de 2016, autorizado por el Notario José Rafael Rivera Ferrari e inscrita bajo el Número 35016, Matrícula 2553143 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P; mis facultades como Gerente General del CONSORCIO SGS obran en la referida escritura pública de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC, S.A", que en adelante me denominaré, EL CONTRATISTA; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, amparados en el Artículo No. 1 y Artículo No. 2 numeral 2) del Decreto Ejecutivo No. PCM-076-2016 de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, en donde se declaró situación de estado de emergencia durante doce (12) meses en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34181 de fecha 08 de noviembre de 2016; hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. CC-03-2017-SEAPI-UNAH, "READECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS", adjudicado mediante RESOLUCIÓN RU No. 06/02-2017 de fecha 07 de febrero de 2017 y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No 049-2017 de fecha 09 de febrero de 2017, que resulto del proceso de contratación realizado bajo la modalidad de Contratación Directa PCDC No. 02-2016-SEAPI-UNAH, contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA Objeto del Contrato: Es la construcción del proyecto "Readecuación y Mejoramiento de las Instalaciones y Clínicas Odontológicas", ubicado en el Edificio G1, Ciudad ? Universitaria, José Trinidad Reyes, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa M.D.C. El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los Documentos de Contratación. Valor del Contrato: El valor del contrato es por la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (L. 43,780,000.00), como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. Estructura Presupuestaria: El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 03.01.01, Código 198, Objeto del Gasto 47100.01 y estará sujeto a la asignación presupuestaria aprobada de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. CLAUSULA



CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

SEGUNDA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliego de Contratación, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. CLÁUSULA TERCERA: PAGOS AL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma establecida en éste. En consideración a los pagos mensuales que EL CONTRATANTE hará a EL CONTRATISTA, éste último se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, mediante cheque a favor del CONSORCIO SALVADOR GARCÍA SERPIC. S.A. Anticipo: EL CONTRATANTE entregará a EL CONTRATISTA un anticipo por valor de Seis Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Lempiras con Cero Centavos (L. 6,567,000.00), equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan recibido y aceptado por parte de EL CONTRATANTE las correspondientes garantías; c) Que se haya presentado el programa, A detallado de ejecución de la obra en MS Project y el programa de desembolsos. d) Qui se haya presentado Constancia de Registro del Contrato en la Cámara Hondureña 🕰 Industria de la Construcción (CHICO). El anticipo estará destinado exclusivame gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directartiente relacionados con la ejecución de la obra. EL CONTRATISTA deberá presentar 🚉 CONTRATANTE informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos de deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. Pago de las Estimaciones: EL CONTRATANTE, efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones mensuales por el Contratista, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor de la Obra. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar los seguros de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones. Valor de Materiales y/o Equipos Almacenados: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA hasta el 90% del valor de los materiales y/o equipos almacenados en el sitio, para ser usados en la obra y se sujetará a las regulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES. Las retenciones que se harán de cada pago por estimación de obra,







CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

son las siguientes: a) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) éste se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; b) El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago, sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que el Contratista presente la constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y constancia actualizada de solvencia; c) Amortización del valor pagado por materiales y/o equipo almacenado en el sitio, en la medida que éste vaya siendo utilizado en la obra. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de doscientos cuarenta (240) días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la Orden de Inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la fecha de entrega del anticipo; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS PORONALA ATRASOS. Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, CONTRATISTA pagará en concepto de multa el 0.18% del monto total del contrato acuerdo a lo establecido en el artículo 72, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para ejercicio fiscal 2017. CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras o definido en las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Condiciones, además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las establecidas en los respectivos Términos de Referencia. CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a) Notificación de la Adjudicación, b) Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c) Pliego de Contratación, Enmiendas y Aclaraciones del Proceso de Contratación, d) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, e) Especificaciones Técnicas y Especiales, f) Planos, g) Lista de Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), h) Garantías presentadas por él Contratista, i) Orden de Inicio, j) Modificaciones al Contrato que resulten posteriormente, k) Documentos de Precalificación y I) Informe de Análisis y Evaluación de la Oferta. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTOS. EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales







CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

de construcción, mano de obra y equipo a la fecha del proceso de contratación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha del proceso de contratación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por EL CONTRATISTA al Supervisor de la Obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta No. 32,118 de fecha 20 de enero de 2010 y Fe de Errata publicada en La Gaceta No. 32,133 de fecha 6 de febrero de 2010, procedimiento que es parte de los Documentos del Proceso de Contratación Directa del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un período de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al período de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomará como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá estar respaldado con la correspondie cotización y las facturas de compra realizadas por EL CONTRATISTA. Si no presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de be materiales solicitado. Con base en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo los materiales que en el respectivo contrato se indiquen que deben ser adquiridos con el Anticipo otorgado al Contratista, se ajustarán o escalarán únicamente en el período comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha de entrega del Anticipo. Se exceptúan de reconocimiento o ajuste de precios aquellos materiales que de alguna manera hubieren sido obtenidos en calidad de Donación, pagados con anticipación o bajo la modalidad "en almacén", o que sean suministrados directamente por el Contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, con base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa reserva presupuestaria. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser







CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

debidamente fundamentada y procederá cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder el valor previsto en los documentos que respaldan el Decreto Ejecutivo No. PCM-076-2016 mediante el cual se decretó el estado de emergencia, ni exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACION DE PLAZO. SI EL CONTRATISTA tuviere atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, éste aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, b) Cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del Contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) y c) Las demás permitidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa Certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. Se puede dar lugar a la resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 171-2016, Capítulo IV, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2017, artículo 74,5 el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS. EL imprevistas o de emergencia." CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Garantía de Anticipo. Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por Seis Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Lempiras con Cero Centavos (L. 6,567,000.00); b) Garantía de Cumplimiento. EL



CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

CONTRATISTA, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por Seis Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Lempiras con Cero Centavos (L. 6,567,000.00). Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; c) Garantía de Calidad de Obra. Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la Cláusula Obligatoria establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Documentos del Proceso de Contratación Directa (Sección IX "Formatos de Garantías"). La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales. irrevocables y de realización automática y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en el Documental del Proceso de Contratación Directa, incluyendo lo establecido en las Enmiendas Aclaraciones. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio decida obras, será el Residente del Proyecto. La no presencia del Residente del Proyecto. demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera recomendar a EL CONTRATANTE a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración ? de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado, por escrito. por EL CONTRATANTE a través de la Supervisión y la SEAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. El Contratista deberá solicitar la hoja de antecedentes penales y hoja de antecedentes policiales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La



CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, EL CONTRATISTA deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) Entregar a la SEAPI el Libro de Bitácora, c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulacións nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la SEAPI, de todo lo cual se levantara un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de



CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna: siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos. absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: a) Práctica Coercitiva, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) Práctica Fraudulenta, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio. astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) Práctica Corruptiva, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) Práctica Colusoria, entendiendo ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS. Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de EL CONTRATISTA





Contrato de Construcción No. CC-03-2017-SEAPI-UNAH "Readecuación y Mejoramiento de las Instalactiones y Clínicas Odontológicas"



CIUDAD UNIVERSITARIA

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

RECTORÍA

y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto el Contratista renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES: El presente Contrato se regirá por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se regirá por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras leyes aplicables. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diccisiete (11) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

A A L

Julieta Castellanos Ruiz

Representante Legal

Universidad Nacional Autónoma de Ho

EL CONTRATANTE

Gujllermo Salvador Garcia Velásque

Lelais

Gérente

Servicios de Ingeniería Salvador García y Asociados, S. de R.L.

Cesar Saul Bran Barahona

Gerente Genera

Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción S. de R.L. de C.V., y Gerente General del CONSORCIO SALVADOR GARCÍA- SERPIC, S.A. (CONSORCIO SGS) EL CONTRATISTA

Contrato de Construcción No. CC-03-2017-SEAPI-UNAH "Readecuación y Mejoramiento de las Instalaciones y Clínicas Odontológicas" Página 10